

➤ **Circular DRP 039 – 94,**

“La renuncia en caso de Co – Usufructo”

Ha surgido cierta inquietud respecto a la situación jurídica registral que se presenta, cuando un cusufructuario renuncia a su derecho.

Nuestro código civil en su artículo 364º contempla el supuesto de que cuando un cusufructuario fallezca, su derecho acrecerá el de los demás cotitulares que sobrevivan, que sobrevivan, no contemplando respecto de la renuncia que haga uno de ellos.

Para resolver este último aspecto, debe tenerse presente que así como el derecho de propiedad se expande y se reabsorbe, cuando el derecho real que lo grava se extingue, también los derechos reales en cosa ajena ostentan esta misma cualidad. (Elasticidad de los derechos reales).

La renuncia es considerada como una forma de extinción de los derechos reales (artículos 474 del Código Civil). Es necesario diferenciar para este efecto tal como lo hace la doctrina, entre la renuncia de la titularidad íntegra de un derecho real en cosa ajena y la renuncia de una parte del mismo. En este sentido la renuncia que haga el cotitular de un usufructo de su derecho, aumenta proporcionalmente las cuotas de los demás cotitulares, “... Que se expande la compración producida por la parte correspondiente al renunciante”

Siguiendo esta línea de pensamiento, en caso de renuncia de derecho de usufructo por parte de un cotitular, acrecerá automáticamente el derecho correspondiente de los demás cotitulares del mismo.